

NOTICIARIO NACIONAL

EL NUEVO CODIGO DE ADMINISTRACION LOCAL

PARTE ORGÁNICA

El Sr. Gascón y Marín pronuncia la última conferencia de su interesante Cursillo.

El día 9 de mayo y en el Salón Biblioteca de la Escuela Social de Madrid, el Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín pronunció su última disertación en el Cursillo sobre «El nuevo Código de Administración Local», conferencia que estuvo dedicada a los miembros asistentes a la II Asamblea Nacional de Graduados Sociales, recientemente celebrada.

Inició sus palabras el ilustre disertante con el estudio de la competencia municipal y destaca las atribuciones que a tenor de las leyes y disposiciones precedentes correspondían a las Entidades municipales, para exponer, seguidamente, la que se reconoce en la vigente Ley de 16 de diciembre de 1950. A tal efecto, enumera los fines que competen a la actividad municipal y las obligaciones mínimas de los Municipios, según el núcleo de población de los mismos, así como la de las Entidades locales menores. Señala, a este respecto, las peculiaridades del nuevo Código, y trata a continuación de la competencia municipal que expone con un sencillo estilo, de tal modo que fácilmente se comprende toda la evolución habida en esta materia a través de los diversos proyectos, leyes y disposiciones pertinentes.

Del funcionamiento de las Corporaciones locales y de la forma de prestación de los servicios, habla después, analizando algunos de los artículos del reciente Código y las novedades que éste ha introducido.

En su interesante conferencia se detiene al tratar del Servicio de Inspección y Asesoramiento, que justifica y del que espera —dice— excelentes resultados para la vida local.

Después se refiere a los funcionarios de la Administración local y dedica unas palabras a la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local,

para glosar, más adelante, la situación del actual funcionario local, tanto por lo que se refiere a su ingreso, estabilidad, clasificación de los mismos, etc.

La última parte de su conferencia y del Cursillo estuvo dedicada al régimen jurídico de la vida local y su exposición acertadísima en cuanto a la forma y fondo, toda vez que en el amplio cuadro de las garantías para la Administración y los administrados, señaló cuáles eran aquéllas y los medios para hacerlas efectivas, a través de los diversos textos y según la Ley de 16 de diciembre de 1950.

Se refiere a las atribuciones de los Presidentes de las Corporaciones para suspender la ejecución de los acuerdos de las mismas, así como a los recursos que pueden emplearse contra los acuerdos de las Autoridades y organismos locales y, de un modo especial, a la responsabilidad del funcionario y de la Administración, destacando las innovaciones introducidas por el nuevo Código.

Esta disertación, como las anteriores, fué seguida con un gran interés por el numeroso y selecto auditorio, que exteriorizó su complacencia.

CICLO DE CONFERENCIAS ORGANIZADAS POR LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA SOBRE ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Diputación provincial de Barcelona ha organizado en los meses de mayo y junio un interesante Ciclo de Conferencias sobre Administración Local con motivo de la publicación de la Ley de 16 de diciembre de 1950. La primera conferencia estuvo a cargo del Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo, Director del Instituto de Estudios de Administración Local, sobre el tema «Aspectos políticos de la nueva ley de Régimen Local».

Se inició el acto con unas breves palabras del Sr. Presidente de la Corporación Excmo. Sr. D. Joaquín Buxó de Abaigar, quien empezó por justificar la organización del Ciclo de Conferencias, destacando la enorme importancia que en el proceso de reconstrucción española puede ofrecer un adecuado encauzamiento de la vida local. Señaló especialmente el sentido de prudencia del nuevo Estado, no sólo al diferir la implantación efectiva de la nueva Ley por unos años, al objeto de conocer las enseñanzas prácticas de un periodo inicial de transición, sino también al prever en el propio texto una revisión

quinquenal de sus preceptos. Dedicó un recuerdo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, verdadera alma de la primitiva Ley de Bases y de la nueva Ley que la desenvuelve. A continuación hizo la presentación del ilustre conferenciante, destacando su singular personalidad y su labor fecunda y señera al servicio de los estudios de la Administración local, señalando la justa distinción entre los conceptos de la política disgregadora y mezquina y de la política honesta y constructiva, cediendo seguidamente la palabra al Sr. Ruiz del Castillo.

El Sr. Ruiz del Castillo, después de elogiar la iniciativa de estas conferencias divulgadoras, entra a desarrollar el tema «Aspectos políticos de la nueva Ley de Régimen Local».

El régimen local entraña un problema político porque se refleja en la estructura del Estado, y éste es siempre independiente de la concepción territorial vinculada a las entidades locales.

A este propósito el conferenciante establece un paralelo histórico entre las concepciones políticas y la organización territorial.

Analiza el carácter espontáneo de la vida local, que traduce las inmediatas relaciones de vecindad y crea las primeras formas de solidaridad entre los hombres y el medio entre los habitantes en sus recíprocas relaciones.

Estudia el concepto del Municipio desde los orígenes hasta la época constitucional y se detiene en el comentario de la Ley de 1950, que aun cuando considera que los Ayuntamientos, igual que las Diputaciones, son Corporaciones económico-administrativas, concibe al Estado español como integrado por Municipios como agrupaciones de carácter natural.

Pero hay que considerar —añade— no sólo el Municipio como concepto abstracto, sino la vida de cada Municipio, y la realidad nos presenta diversos tipos de organización que van desde la entidad local menor hasta el gran Municipio metropolitano. Muestra en este aspecto cómo la Ley, aun siendo la misma para todas las entidades municipales, reconoce variedades de organización, como las que representan los regímenes especiales de Carta, las exenciones forales, las Mancomunidades y las diversas exigencias de servicios mínimos, según se trate de Municipios inferiores o superiores a 6.000 habitantes, y del grado de urbanización según los núcleos o no a las 50.000 almas de población.

Glosa el carácter totalmente electivo de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, carácter compatible con la dirección unitaria del

Alcalde o del Presidente, estudia las atribuciones de unos y otros y se refiere a las instituciones análogas del Derecho comparado.

Las Diputaciones provinciales como órganos intermedios entre el Municipio y el Estado, son objeto de comentario en que resalta el carácter necesario de la Provincia y la función especial de las Diputaciones en su cooperación a los fines de los Municipios desvalidos.

La autarquía local está garantizada por el régimen jurídico que establece la Ley, mediante la salvaguardia del Poder jurisdiccional y el carácter progresivo que ofrece la responsabilidad, tanto directa como subsidiaria, de los organismos locales.

Alude a los preceptos referentes a los funcionarios y dice que siente la atracción de este tema, que no le corresponde en esta ocasión.

La Ley vigente, que prevé su propia revisión quinquenal, abre cauce a iniciativas y a desenvolvimientos generales. Como toda Ley, es un esqueleto. La sustancia es la vida que depende de Autoridades y de funcionarios y del civismo, de la hermandad y del espíritu de servicio de todos los implicados en la vida local, es decir, de todos los españoles.

El Régimen ha cumplido sus compromisos en este orden. Quedan convocados todos para cumplir también sus obligaciones mientras ejercitan sus derechos.

El conferenciante, al terminar su disertación, fué largamente aplaudido.

* * *

La segunda conferencia estuvo a cargo del ilustre catedrático Dr. D. José María Pi y Suñer, que desarrolló el tema «Régimen jurídico de las entidades locales».

Comenzó el acto con unas palabras del Sr. Buxó, quien después de destacar el honor que representaba la presencia del Dr. Pi Suñer, recordó que fué en el Palacio de la Diputación y como funcionario provincial en donde el conferenciante hizo sus primeras armas en la vida administrativa, dejando un hondo recuerdo de su gran competencia y celo, siendo hoy eminente Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho. Señala cómo pocas personas con más idoneidad que él podrían glosar el tema, pues al profundo setindo jurídico de su formación doctrinal une una ilimitada experiencia práctica al servicio de la Administración.

Seguidamente el Sr. Buxó cedió la palabra al Dr. Pi Suñer, quien

desarrolló su conferencia, exponiendo que poco entrado todavía este siglo, se enfrentó en su cargo de Oficial Letrado de la Diputación provincial de Barcelona, con la regulación que en materia jurídica otorgaban las leyes provincial y municipal a los recursos de los ciudadanos contra acuerdos de las Corporaciones respectivas.

La Ley provincial de 1882 partía del criterio de que los recursos contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales (excepción hecha de los casos de suspensión decretada por el Sr. Gobernador) deberían formularse para ante el Gobierno.

La Ley municipal de 1877 otorgaba a los Gobernadores civiles jurisdicción en el conocimiento de los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos. La Jurisprudencia partía del criterio de que en materia de exclusiva competencia municipal, los acuerdos de los Gobernadores resolviendo los recursos de alzada serían apelables para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. El Ministerio de la Gobernación, sin embargo, acostumbró a separarse de este criterio, estimando que procedía su intervención, punto de vista que en algunos casos el mismo Ministerio estimó improcedentes, como ocurrió, por ejemplo, con D. Segismundo Moret, en sus célebres Decretos llamados de descentralización administrativa.

Este procedimiento gubernativo de intervención en los recursos de alzada no podía satisfacer a un espíritu jurídico. Se prestaba, naturalmente, al influjo de la política, más que al del Derecho.

El Código de la Administración Local de 1907, llevado por D. Antonio Maura al Congreso, que suscitó millares de enmiendas y discursos, preveía ya la intervención de los Tribunales Contencioso-Administrativos a raíz de las resoluciones provinciales y municipales, pero el proyecto fracasó.

Fué D. José Calvo Sotelo el que, sin los azares de las discusiones parlamentarias, pudo preparar el célebre Estatuto municipal, en el que por vez primera las resoluciones de los Ayuntamientos y Diputaciones son combatibles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La medida respondía hasta tal extremo a un mejor sistema, que la República, en 1931, al revisar la obra de la Dictadura, la respetó, salvando de los Estatutos del Sr. Calvo Sotelo como intangible lo referente al régimen jurídico, y llegando después a ser Ley, porque en la del Sr. Salazar Alonso, Ministro de la Gobernación, de 31 de octubre de 1935, se contienen idénticos principios.

La nueva Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 ha incidido totalmente en idéntica conclusión, regulando el régimen ju-

ridico de manera común a Diputaciones y Ayuntamientos y manteniendo el respeto al Derecho y el matiz descentralizador en este aspecto, porque contra tales acuerdos locales caben dos recursos contenciosos, el subjetivo (en los casos en que el reclamante defiende propios derechos) y el objetivo (en que defiende el interés de la Ley, el derecho de los demás), riqueza ésta de matices que ya se apuntó en el Estatuto municipal, aunque no tan acusadamente, y que es consecuencia de la densidad de contenido del recurso contencioso-administrativo francés, elaborado, trabajosa pero seguramente, a lo largo del siglo XIX.

Esta es la parte de mayor interés de la nueva legislación municipal. El derecho se encuentra así protegido contra injerencias que no sean exclusivamente de tono jurídico.

De esta suerte resulta perfeccionado cuanto concierne a la defensa del derecho de los particulares, combinando perfectamente el aspecto del respeto a la autoridad local y también el de los intereses del administrado, consiguiendo un equilibrio cuya vigilancia está en manos de una jurisdicción tan jurídica y digna de respeto como nuestros Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

* * *

La tercera conferencia estuvo a cargo de D. Juan Guerrero Ruiz, Secretario Técnico de la Dirección General de Administración Local, quien disertó sobre el tema «Organización y funcionamiento de las Corporaciones locales». Comenzó exponiendo detalladamente los antecedentes de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y las disposiciones dictadas para su aplicación en los cinco años transcurridos hasta 1.º de marzo del año actual, en que ha entrado en vigor la Ley articulada de 16 de diciembre de 1950.

Desarrollando el tema de su conferencia analizó la constitución y organización de los Ayuntamientos con arreglo a los principios esenciales de la nueva ley, justificando la representación de las instituciones preponderantes en la vida local, la familia, el sindicato y las entidades económicas, culturales y profesionales radicadas dentro del término; destacó la posibilidad de obtener un nuevo régimen orgánico peculiar y económico mediante la aprobación de una Carta municipal, cuyos antecedentes expuso a partir del Estatuto municipal de 1924, tratando a continuación de las atribuciones y competencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos, así como de las obligaciones impuestas por la ley a las entidades municipales.

Expuesto con gran abundancia de datos lo relativo a los Municipios, pasó a tratar del régimen provincial, afirmando el carácter actual de la Provincia que al cabo de más de un siglo de su creación, tienen hoy en España carta de naturaleza con intereses propios y peculiares que le dan sustantividad y vida propia. Expuso detenidamente las condiciones y facultades de las autoridades y organismos provinciales y la competencia provincial, así como las obligaciones mínimas de Diputaciones y Cabildos, deteniéndose de modo especial en la cooperación provincial a los pequeños Municipios, dotándolos de los servicios de que carecen, tales como abastecimiento de aguas, saneamiento, etc., ya que de esta forma se puede mejorar rápidamente el nivel moral y material de los pueblos.

Finalmente dedicó especial atención el conferenciante al nuevo organismo que forma parte de la administración provincial, la Comisión de Servicios Técnicos, analizando detenidamente sus atribuciones y estableciendo la comparación y diferencias entre composición y facultades respecto de las Comisiones provinciales de ordenación urbana y provincial, donde se encuentran establecidas. Resaltó las facultades extraordinarias que se conceden al Presidente de la Corporación, con cuyo carácter de gerente y el alcance de una decidida política de protección al Municipio por parte de las Diputaciones, sería el mejor medio de corresponder a la amplitud de atribuciones que la nueva Ley les confiere.

La disertación del Sr. Guerrero Ruiz fué escuchada con gran atención por las Autoridades locales y personalidades, que juntamente con gran número de Secretarios e Interventores de la Provincia, asistieron al acto.

* * *

La cuarta conferencia estuvo a cargo del Ilmo. Sr. D. Antonio Saura Pacheco, Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local, quien, después de agradecer al señor Buxó sus amables palabras de presentación, inició su disertación advirtiendo en la nueva Ley de Régimen Local un tecnicismo de absoluta fidelidad a la teoría clásica del equilibrio financiero. El presupuesto sigue siendo la norma del régimen financiero y el primer fundamento de la rendición de cuentas, y su función principal es la de contener los gastos dentro de los límites de las entradas presumibles.

Las teorías económicas y financieras—dice—pueden cambiar, pero

la necesidad del plan anual sigue siendo la misma, siendo muy difícil que los Municipios estén dispuestos a sustituir el principio del presupuesto equilibrado por el del «déficit sistemático» que propugnan ciertos economistas, y, para precisar bien las ideas, el señor Sausa penetra en los problemas teóricos que con tanta virulencia se han suscitado en estos últimos años. Dice que la diferenciación entre el ordinario y el extraordinario es un fenómeno relativamente reciente y sin alcance universal. Presenta los cánones más esenciales de la teoría observada hasta fines del siglo XIX, según la cual los principios de unidad de Caja y unidad de presupuesto se consideraban como la esencia de la más sana doctrina. Pero poco a poco se ha ido marcando una evolución en todos los países, en el sentido de separar cada vez con más exactitud las dos categorías de gastos e ingresos de consumo y de capital. Expone las tendencias actuales, haciendo ver que en los Estados Unidos se sigue todavía la regla del presupuesto único, y que otras naciones, como Suecia, han llegado a las más avanzadas realizaciones prácticas en orden a la separación del presupuesto de explotación y de capital, por el influjo de las teorías de los Profesores Myrdal y Lindahl, renunciando al equilibrio como supremo objetivo de la política fiscal. Se trata, pues, de acabar con ese enraizado prejuicio de la opinión pública sobre el déficit presupuestario, y advierte que estas fórmulas, como las propuestas por Beveridge y las teorías de Keynes, Kaldor, Hansen y Haavelmo, entre otros renombrados economistas y sociólogos, son la consecuencia de profundas meditaciones sobre un orden de problemas que reclaman la atención de los gobernantes, porque el ideal a perseguir, que no puede lograrse de modo inmediato, es que los progresos de la Técnica económica, de la Contabilidad pública y de la Estadística lleguen a dotar a los Gobiernos de un poder de previsión que les permita actuar con seguridad y dentro de los límites que ellos mismos fijen, sobre las condiciones económicas.

Expone seguidamente los criterios que en España se han seguido en relación con el presupuesto, y cómo se ha vuelto al principio unitario de la Ley de Contabilidad, sin que por el momento las nuevas tendencias y las experiencias de otros países hayan ejercido influencia alguna en nuestro ordenamiento financiero.

En cuanto a las Haciendas locales, demuestra que la separación entre gastos ordinarios y extraordinarios y presupuestos de uno y de otro carácter, es en nuestro país conocida de antiguo, pues se remonta

al año 1835. En este aspecto, como en otros muchos, los Municipios han ido delante del Estado, con una técnica muy superior. Dice que con la exacta línea de demarcación que en la nueva Ley se establece, desaparece el lado peligroso de los presupuestos extraordinarios, y se detiene en consideraciones sobre ellos, haciendo referencia a las normas de desarrollo que ha de contener el Reglamento de Haciendas locales, que está en tramitación, y cuya Comisión redactora ha sido presidida por el señor Buxó. El criterio que ha inspirado la Ley se basa en una división de las funciones municipales, en administrativas y comerciales, desde el punto de vista de la Contabilidad. Para las primeras, una Contabilidad administrativa, un sistema sencillo, comprensible para todos; para la segunda, la partida doble o cualquier otro método de Contabilidad mercantil.

Al enfrentarse con el problema económico, el conferenciante dice que, hágase lo que se haga para remediar los defectos y debilidades del actual sistema impositivo local, no desaparecerá la necesidad de subvenciones por parte del Gobierno central. Hace una crítica constructiva en un desinteresado afán de renovación de la vida municipal, cuyo único problema es el de las finanzas, y afirma que la centralización en el Estado de todo el derecho impositivo conduce a un pantéismo estatal y anula la autonomía municipal, porque no puede haber autonomía funcional sin independencia económica.

Dirigiendo la vista hacia el porvenir, el Profesor Saura analiza la íntima relación que existe entre los gastos de inversión en bienes de capital de los poderes locales y toda política futura de ocupación, asegurando que el paro intenso y la pobreza de las arcas municipales, por lo general, van siempre juntos; que existen multitud de aspectos en la vida local que no pueden desconectarse de los problemas generales y que se impone una planificación, un programa de gastos que cada Diputación Provincial debe ir preparando para cumplir los propósitos medulares de la Ley de Régimen local en relación con los Municipios indotados económicamente. Esos planes exigen la formación de presupuestos cíclicos a largo plazo, quizás de cincuenta años.

La sincera verdad es que todas las entidades locales deben estar dispuestas ante la nueva Ley para demostrar que son capaces de administrar los intereses que se les ha confiado; que no debemos ser pesimistas, porque ya estamos viendo que el Gobierno está bien dispuesto y responde a objetivos mucho más amplios que los que se asignaron los Gobiernos del viejo régimen, pero que es absolutamen-

te necesario que se conviertan en realidades todas las promesas ; que se dote a todos los pueblos de España de los servicios que reclama la vida moderna y que se fomente el interés provincial y se utilice el conocimiento local en su grado máximo.

Analiza los procedimientos de control y los nuevos órganos dibujados en la ley. Nuestro sistema es de gobierno central localizado, en favor del cual puede presentarse un crecido número de convincentes argumentos, siendo de apreciar la extensión que en la Ley se ha dado a las facultades discrecionales, así como la magnífica intención de hacer Presidentes y Alcaldes gerentes. El resultado es que el sistema deja de ser rígido por una parte, pero es de excesivo control por otra, y en un final análisis, el conferenciante llega a la demostración de que, si la Ley se cumple en todas sus partes, los movimientos de las autoridades locales van a estar minuciosamente intervenidos. Si esto ha de ser así, corremos el peligro de que las autoridades políticas se transformen en meros burócratas y que en la práctica queden neutralizados los buenos propósitos de hacer Presidentes-Gerentes. Por otra parte, existe una incontenible tendencia a centralizar servicios que hasta aquí habíamos considerado como esencialmente locales, y esa tendencia, que los va trasladando del ámbito local al nacional, es muy peligrosa para el porvenir de los poderes locales. Si cualquiera de esas actividades quedara descuidada o mal atendida, podemos dar por seguro que el Estado habría de hacerse cargo de ellas. Hay que demostrar, por lo tanto, que cada Entidad local, dentro de su radio de acción, y mediante la más íntima colaboración, está en condiciones de conseguir una creciente eficiencia para que no se debilite la estructura del gobierno local ni se precipite el colapso del sistema actual, que tan buenos auspicios ofrece. El mejor instrumento para esta colaboración y para la realización consciente de las funciones municipales, es el presupuesto, pero tan ambicioso programa no podrá realizarse a plazo corto, sino conforme el Estado pueda irse desprendiendo de las sumas necesarias, en forma de ayudas o subvenciones. Será preciso también una organización flexible, una ponderada libertad de movimientos, la valoración de la honradez de la Administración local y un sistema fiscal satisfactorio. En fin, que entre el Estado, la Provincia y el Municipio, ha de existir la mayor comprensión, si se quiere llegar a resultados satisfactorios.

El señor Saura Pacheco, al terminar su bien documentada disertación, fué calurosamente aplaudido y felicitado.

* * *

En quinto lugar, el Catedrático de Derecho administrativo doctor Manuel Balbé Prunés, disertó sobre «Bienes, obras y servicios en la Ley de Régimen Local».

Dijo que con respecto a los bienes municipales se ha desarrollado la técnica de la distinción entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

En lo que atañe a las obras, la nueva Ley sigue las directivas del Estatuto. Son innovaciones la legalización de los planes de zonificación con la obligación que establece de que en el plazo de tres años se formule un plan de urbanización de todas las poblaciones.

Dentro del concepto general de servicios se comprenden en la nueva Ley el intervencionismo administrativo, el fomento y los servicios propiamente dichos. Respecto del intervencionismo, subsiste la imposibilidad de que los Ayuntamientos admiten, por motivos económicos, la libertad de comercio, salvo en los casos de municipalización.

Es de esperar que, partiendo de la nueva Ley, se estudie la reforma de fondo que requiere nuestra Administración local, principalmente modificando las circunscripciones territoriales y creando una diferenciación en el régimen jurídico y económico de los grandes y pequeños Municipios.

La solemne sesión de clausura de este ciclo de conferencias tendrá lugar el día 6 de julio próximo, estando a cargo del Excmo. Sr. don José Fernández Hernando, Director General de Administración Local, el discurso final que versará sobre el tema «Aspectos esenciales de la nueva Ley de Régimen Local».

CURSILLO SOBRE POLITICA SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS

Por el Catedrático y Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local, Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas, se ha celebrado en el Salón de Bibliotecas de la Escuela Social de Madrid un importante cursillo de cuatro conferencias sobre política social de los Municipios. Los temas desarrollados con extraordinaria competencia por el señor Jordana de Pozas han sido los siguientes:

Primera Conferencia.

1. Conceptos generales. Concepto de la Política social. La Política social como obra total de gobierno. El Régimen local español. Aspectos sociales de su organización.

II. Elementos reales de la Política social municipal.—1. Bienes comunales. Sus aprovechamientos.—2. Patrimonio municipal.

Segunda Conferencia.

1. Política municipal del suelo.—2. El urbanismo desde el punto de vista social. Limitación de las aglomeraciones. El barrio como unidad social.—3. Política municipal de la vivienda.

Tercera Conferencia.

III. Aspectos sociales de la Policía municipal. El abastecimiento de la población. Los mercados. La policía de pesos, medidas y calidades. La policía de costumbres.

IV. La seguridad social en el ámbito del Municipio. Beneficencia. Asistencia sanitaria. Ahorro, crédito y seguros. Cotos de Previsión social.

V. La política del personal municipal. Funcionarios municipales. Los Ayuntamientos, como patronos.

Cuarta Conferencia.

VI. Los servicios públicos municipales como medios de Política social. Municipalización de servicios. Examen especial de los servicios de abastecimiento de aguas, alcantarillado, electricidad y gas. Educación, cultura, transportes.

VII. Repercusiones sociales de la imposición municipal. Derechos, tasas, contribuciones especiales e impuestos locales en su aspecto social. El repartimiento en los pequeños Municipios. Exenciones y desgravaciones.

Las interesantísimas conferencias del Sr. Jordana de Pozas serán editadas por la Escuela Social de Madrid, con cuya ocasión volveremos a ocuparnos de ellas con el detenimiento que merecen.

CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE LA NUEVA LEY DE REGIMEN LOCAL, EN ZARAGOZA

Organizado por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Zaragoza, se ha celebrado en dicha Ciudad, durante los días 15, 16 y 17 de junio del corriente un ciclo de conferencias de divulgación de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, patrocinado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la Provincia.

La inauguración tuvo lugar el día 15 con unas palabras del Ilustrísimo señor Falcó Plou, Secretario de la Diputación provincial de

Zaragoza y Presidente de aquel Colegio, quien dirigió un saludo de bienvenida a todos los asistentes, felicitándoles por el ansia de perfeccionamiento que demostraban con su presencia, agradeciendo al Excmo. señor Gobernador civil, D. Juan Junquera, el patrocinio que dispensaba al cursillo, así como a las Autoridades zaragozanas, por la colaboración prestada al mismo, terminando con una invocación a la Santísima Virgen del Pilar, Patrona de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Seguidamente dió comienzo el ciclo de conferencias.

La primera estuvo a cargo de Gerardo García Lesaga, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, quien disertó con extraordinaria competencia sobre el tema «Proyectos y obras»:

A continuación, don Francisco Coromina Urbez, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Calatayud, desarrolló con la mayor claridad y concisión el tema «Créditos y Presupuestos».

La tercera conferencia estuvo a cargo del Secretario del Ayuntamiento de Quinto, D. Martín Salinas Eraso, que habló sobre «Contratación municipal».

La cuarta fué desarrollada por D. Mariano Mateo Lostalé, Jefe de la Sección Provincial de Administración Local de Zaragoza, que habló a los reunidos sobre el interesantísimo tema de «Fondo de Corporaciones locales», con gran acierto y aportación de datos.

La quinta fué desarrollada por el Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza, don Luis Aramburu Berdegal, que disertó sobre el tema «Régimen jurídico».

La sexta conferencia estuvo a cargo del Secretario de la Diputación Provincial, D. Emilio Falcó Plou, que trató del importante tema de la «Responsabilidad de las Entidades y funcionarios locales».

La séptima conferencia fué desarrollada por D. Alberto Gallego y Burín, Secretario del Instituto de Estudios de Administración Local, que trató del tema «Clases pasivas de la Administración local. El problema de los Montepíos».

Terminó el ciclo con una conferencia sobre «Deontología profesional», a cargo del Ilmo. Sr. Deán y Vicario general de Zaragoza, D. Hernán Cortés, quien trató de las bases deontológicas, en especial del orden social, familia, moralidad, amor al trabajo, respeto a la propiedad y otros interesantes aspectos básicos de la función pública.

Finalmente, habló de nuevo el Presidente del Colegio, quien destacó las provechosas enseñanzas deducidas del cursillo y lamentó que no hubiese podido concurrir al mismo, por ocupaciones ineludibles, el Excmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, Director del Instituto de Estudios de Administración Local, que por aquel motivo se había visto obligado a declinar la invitación que le había sido hecha al efecto.

Los actos fueron clausurados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, D. Juan Junquera, quien, en términos vibrantes y elevados, se refirió al significado, importancia y trascendencia de las funciones de los Secretarios en la vida municipal, especialmente; cuya complejidad administrativa resaltó.

Aludió a la gran conferencia desarrollada por don Hernán Cortés y mencionó en magnífica glosa algunos de sus extremos y bases deontológicas más destacadas, como base de la conducta a seguir, con alusiones al problema de la responsabilidad a la ley natural inmutable e incontrovertible, al cumplimiento de los deberes profesionales, al problema fundamental de ética, a la situación del mundo, a la verdad, la sinceridad y lealtad que deben presidir todas las acciones humanas.

A los actos asistieron, además, los Excmos. e Ilmos. Sres. Alcalde y Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, Delegado de Hacienda y la Junta en pleno del Colegio Oficial.

Los Cuerpos nacionales de Administración Local de Zaragoza asistieron en la mañana del día 17 a una Misa ante la Santísima Virgen del Pilar, y por la tarde, una vez terminado el cursillo, se reunieron en una comida de confraternidad, habiendo realizado visitas a los servicios municipales y provinciales de la capital aragonesa.

* * *

Solamente ha llegado a nuestra REVISTA una referencia detallada de la conferencia del Sr. Gallego y Burín.

El tema desarrollado fué «Clases pasivas de la Administración Local.—El problema de los Montepíos», que examinó el conferenciante, ex Secretario también del Ayuntamiento de Sevilla, en forma clara y concisa.

Después de examinar los antecedentes de la regulación de las Clases pasivas en la Administración local española y los del Montepío General, sobre cuya beneficiosa Institución dió amplias explicacio-

nes, estudió la forma cómo el problema de las atenciones pasivas ha quedado enunciado en la nueva Ley de Régimen local, de 16 de diciembre de 1950, que tendrá el debido desarrollo en el Reglamento General de funcionarios locales, próximo a publicarse.

Desarrolló después la parte verdaderamente original de su estudio (por ser la primera vez en que se acomete el examen de estos aspectos), relacionada con la situación y porvenir de los Montepios locales de Administración local.

Señaló cómo el carácter de Montepío General, que el legislador tiene previsto para el que en este momento sólo agrupa a los Secretarios, Interventores y Depositarios, irá restringiendo cada día más la función y la esfera de acción de los Montepios locales existentes, puesto que al irles restando masas de funcionarios (ya está en marcha la incorporación de los Administrativos y probablemente les seguirá la Policía municipal) les obligará, acaso, a un reajuste de sus cálculos actuariales, encareciéndose cada vez más sus primas y colocándoles en una situación efectiva de extinción paulatina.

Hizo notar cómo llegará un momento en que será inexcusable, por la cantidad de millones de pesetas que manejan y la serie de intereses públicos y privados a que afectan, someterlos a una Inspección técnica del Estado para mantenerlos en un común denominador de normas actuariales (a las que probablemente están casi todos de espaldas), y de exigencias y limitaciones mínimas de administración para evitar se empleen sus fondos, en parte abusiva, en beneficio de los activos, siendo un alegre pretexto de privilegio para un número reducido de empleados de cada Corporación cuando los moderados límites de una austera administración son traspasados.

Destacó por último la responsabilidad en que pueden incurrir las Corporaciones locales por la creación y sostenimiento de Montepios antieconómicos que vorazmente les piden repetidas aportaciones sin que nunca sepan si en realidad están aseguradas las prestaciones pasivas de las que en resumidas cuentas son ellas, con independencia de tales Montepios, las que responderán siempre.

Al acto asistieron gran número de Alcaldes de la Provincia y la totalidad de los miembros de los Cuerpos nacionales de Administración local de aquélla, siendo efusivamente felicitado el conferenciante al terminar su interesantísima disertación.

CURSILLO DE AMPLIACION DE ESTUDIOS EN BALEARES

Organizado por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Baleares, tuvo lugar en los días 6 al 9 de junio, el II Cursillo de ampliación de estudios para Alcaldes y funcionarios de la Administración Local. Los actos comenzaron el día 6 con una solemne Misa y Salve dedicada a Nuestra Señora del Pilar, Patrona de los Cuerpos Nacionales. El Cursillo se ha desarrollado en 13 lecciones, cuyo programa ha sido el siguiente:

- 1.ª lección. «Mallorca y sus Fueros», por D. Antonio Jaume Roselló, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Pollensa;
- 2.ª «El plan de ordenación urbanística de las pequeñas poblaciones», por don Gabriel Alomar Esteve, Arquitecto;
- 3.ª «Libros de Contabilidad y Registro de Operaciones», por D. Sebastián Más Veny, Profesor Mercantil e Interventor del Ayuntamiento de Lluchmayor;
- 4.ª «Escuela y Municipio», por D. José Blat Gimeno, Inspector provincial de Primera Enseñanza;
- 5.ª «Fiscalización de los actos administrativos en la esfera local: Recursos varios», por D. Andrés Tur y Tur, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de San Antonio Abad;
- 6.ª «Los problemas económicos y espirituales de los pequeños Municipios», por D. José M.ª Lafuente López, Abogado, Catedrático y Administrador de Propiedades y Contribución territorial de Baleares;
- 7.ª «Alcaldes y Secretarios», por D. Luis Seuvirón Moreno, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Ibiza;
- 8.ª «La acción municipal ante las cuartillas», por D. Antonio Sabater Mut, Presidente de la Asociación de la Prensa de Baleares;
- 9.ª «Ética profesional», por D. Sebastián Perelló Trías, Abogado y Secretario de Manacor;
- 10.ª «La Ley de Bases de Régimen Local y su texto articulado», por D. Jaime de la Portilla Palou de Comasema, Abogado y Jefe de Administración de Gobernación;
- 11.ª «La plus valía y sus problemas», por el Ilmo. Sr. D. Miguel Coll Carreras, Abogado del Estado;
- 12.ª «Trascendencia social de la moralidad profesional», por el M. I. Sr. Dr. D. Sebastián Garcías Palou, Canónigo;
- 13.ª «Necesidad y orientación de la política en los Municipios», por el Ilmo. señor D. Gerardo M.ª Thomas Sabater, Abogado y Subjefe provincial del Movimiento.